



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004
(Febrero 16 del 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. “PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”, AUTORIZA AL GERENTE PARA CREAR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO 2474 DE 2008 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;
2. Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines;
3. Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos;
4. Que en un significativo número de procesos, los entes públicos de todos los órdenes resultan condenados por deficiencias en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses, en detrimento del patrimonio público;
5. Que conforme a ello resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal;
6. Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación;
7. Que el Decreto 1716 de 2009, modifica el contenido del art. 75 de la Ley 446 de 1.998;

- 8. Que mediante Decreto del Gobierno Nacional No. 1716 del 14 de mayo de 2009, se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009;
- 9. Que la Directiva Presidencial No 05 de 2.009. del 22 de mayo de 2.009 determina las Instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en lo contencioso administrativo y los Indicadores de Eficiencia y eficacia de la conciliación y los comités creados para tal fin;
- 10. Que es necesario que un órgano especializado dentro de los entes públicos de todos los órdenes coordine estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración;
- 11. Que atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa los Comités de Conciliación, por su importancia y relación con la protección de los intereses públicos deben orientar las políticas de defensa de los intereses públicos en cada entidad;
- 12. Que por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.;**

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al gerente para crear "EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." el cual tendrá como propósito fundamental la defensa del patrimonio y derechos de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, teniendo en cuenta lo enunciado en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gerente para que elabore " EL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P."

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gerente de la Empresa para que expida los actos administrativos necesarios para que ejecute a cabalidad las autorizaciones que en este acuerdo se le confiere conforme al espíritu empresarial de LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. y las normas que regulan la materia.

ARTICULO CUARTO: Concédase al gerente un término perentorio de tres (3) meses de aplicación de las autorizaciones contenidas en este acuerdo.

ARTICULO QUINTO: De la presente autorización y su aplicación se debe informar a la Junta Directiva de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. en cada reunión si se hiciera uso de esta.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2.012.


ÁNGEL DE JESÚS BECERRA AYALA
PRESIDENTE


ING. CESAR TOLOZA NÚÑEZ
SECRETARIO

Elaboró y Proyectó: Abg. RAUL SEPULVEDA GRIMALDOS 